

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 889

Popayán, Cauca, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P.
Demandado:	ASEO ESPECIALIZADO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS E INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P.
Radicado:	190014003003-2021-00249-00

Viene a despacho el presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por la entidad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. contra ASEO ESPECIALIZADO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS E INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P., a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, se recibe el oficio No. 550 de fecha 26 de abril de 2023 emitido por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, en el cual, se nos informa que el proceso EJECUTIVO SINGULAR distinguido con Radicado No. 2018-00404-00 fue terminado por pago total de la obligación mediante providencia del 28 de marzo de 2023, en consecuencia, atendiendo la solicitud de remanentes invocada por este Juzgado, comunicada mediante Oficio No. 585 del 14 de julio de 2021 y dando cumplimiento al Art. 466 del CGP, se DEJA A DISPOSICION los remanentes a cargo del demandado a fin de que obren dentro del proceso con Radicado N° 2021-00249-00, que corresponden al Establecimiento de Comercio denominado "ASEO ESPECIALIZADO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS E INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P., ASERHI S.A.S E.S.P.", con Nit. 830502145-5, medida que se comunicó a la Cámara de Comercio del Cauca, mediante Oficio No. 2464 del 12 de agosto de 2018.

Frente a lo anterior, el Despacho tomará nota del contenido del mentado Oficio No 550 de fecha 26/04/2023, agregando dicha comunicación al expediente digital, para ponerlo en conocimiento de las partes, la determinación comunicada en el mismo.

En segundo lugar, mediante auto de fecha 23 de marzo de 2023, se negó el reconocimiento de PERSONERIA ADJETIVA al abogado CARLOS MAURICIO VELEZ SUAREZ, para actuar en representación de la parte demandada, teniendo en cuenta que no aportó en el escrito del poder su correo electrónico, el cual debe estar soportado con la Certificación que indique que el correo es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213.

Frente al particular, el día 24 de abril del año 2023, el abogado Carlos Mauricio Vélez Suarez, allega un memorial en donde subsana la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, señalando que el correo electrónico que tiene inscrito en el registro nacional de abogados es velezcm13@live.com, de lo cual, allega como soporte la certificación emitida

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, que justifica lo dicho.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, es procedente, reconocer personería adjetiva al abogado CARLOS MAURICIO VELEZ SUAREZ, para actuar en representación de la parte demandada ASEO ESPECIALIZADO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS E INDUSTRIALES – ASERHI S.A.S. E.S.P.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: TOMAR NOTA del contenido del oficio No. 550 de fecha 26 de abril de 2023 emitido por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN, en el cual, se nos informa que el proceso EJECUTIVO SINGULAR distinguido con Radicado No. 2018-00404-00, que curso en ese Despacho, fue terminado por pago total de la obligación mediante providencia del 28 de marzo de 2023, en consecuencia, con ocasión a la solicitud de remanentes invocada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, comunicada mediante Oficio No. 585 del 14 de julio de 2021, se DEJA A DISPOSICION los remanentes a cargo del demandado a fin de que obren dentro del proceso con Radicado N° 2021-00249-00, que corresponden al Establecimiento de Comercio denominado “ASEO ESPECIALIZADO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS E INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P., ASERHI S.A.S E.S.P.”, con Nit. 830502145-5, medida que se comunicó a la Cámara de Comercio del Cauca, mediante Oficio No. 2464 del 12 de agosto de 2018. **AGREGUESE** a los autos y **PONGASE** en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado CARLOS MAURICIO VELEZ SUAREZ identificado con C.C. No. 76.306.748 de Popayán, T.P. No. 122.707 del CS de la J, para actuar en representación de la parte demandada ASEO ESPECIALIZADO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS E INDUSTRIALES – ASERHI S.A.S. E.S.P., en virtud del poder conferido, para los fines y en los términos a que el mismo se contrae.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

p/JB